



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No. 036 -2019-GR-CAJ/GRDS

Cajamarca, 05 FEB 2019

VISTO:

El del expediente con Registro MAD N° 3919506, don SEGUNDO MARIO ROMERO LUNA, interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 1663-2018-GR.CAJ-DRE-DGA/OPER/REM-PENS de fecha 21 de mayo del 2018, y;

CONSIDERANDO:

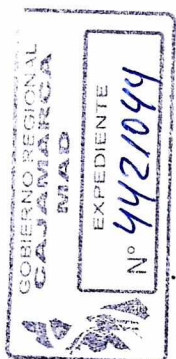
Que, a través del Oficio N° 1663-2018-GR.CAJ-DRE-DGA/OPER/REM-PENS de fecha 21 de mayo del 2018, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, declaró IMPROCEDENTE, la petición de don SEGUNDO MARIO ROMERO LUNA, respecto del pago del 35% de la Remuneración Total por bonificación especial de preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documento de gestión;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, recurre ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, la recurrente en su calidad de profesora contratada en el ISPP “13 de Julio de 1882” de la provincia de San Pablo, y a haberse percatado que no se le viene pagando el Beneficio por preparación de Clases y Evaluación correspondiente al 35% de su remuneración íntegra total, solicitando de manera oportuna el pago de dicho beneficio, obteniendo como respuesta la improcedencia de la misma; alude que al amparo de lo dispuesto en el Art. 26° Inciso 2 y 3 de la Constitución Política del Estado, sobre la irrenunciabilidad de los derechos laborales. Reconocidos en la constitución y en la Ley, concordante con el Art. 62° del mismo cuerpo legal se debe tener en cuenta la Teoría de los Derechos Adquiridos, razones por las que considera que no le es aplicable lo establecido en la Ley N° 27321; refiere también el acto administrativo apelado contiene vicios de nulidad, al haberse emitido contraviniendo las leyes, lo que acarrea nulidad de pleno y absoluto derecho de conformidad con el Art. 10° numeral 1 de la Ley N° 27444, razón por la que solicita se declare fundado su recurso;

Que, de la revisión de los actuados del recurso interpuesto, se observa en el Oficio N° 1663-2018-GR.CAJ/DRE/DGA/OPER/REM-PENS, que la recurrente ha sido contratada como docente del ISPP “13 de julio de 1882” en diferentes periodos comprendidos desde el año 2002 al 2007, periodo en el cual según manifiesta en su recurso de apelación no se le ha cancelado el beneficio por preparación de clases y evaluación, en base al 35% de su remuneración íntegra total, reconociendo además que no habría accionado conforme a norma a fin de salvaguardar sus derechos que le correspondían;

Que, sobre el particular es necesario tener en cuenta lo prescrito en la Ley N° 27321 – “Ley que prescribe nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral”: *Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral*; en ese sentido se debe tener en cuenta que el vínculo laboral con el ISPP “13 DE JULIO 1882” – San Pablo, como docente contratada se ha extinguido el 31 de diciembre del 2007, teniendo como plazo para accionar respecto del reconocimiento de los beneficios de preparación de clases y evaluación, así como el bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión no pagados, ha vencido el 31 de diciembre del 2011, imposibilitando su reconocimiento, por lo que el Oficio N° 1584-2018-GR.CAJ/DRE-DGA/OPER/REM-PENS, de fecha 11 de mayo se encuentra con arreglo a ley, motivo por el cual el recurso administrativo de apelación deviene en INFUNDADO;

Estando al DICTAMEN N° 012-2019-GR.CAJ/GRDS-PMJV; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 29944; Ley N°





27321; Ley N° 27444; D.S. N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el señor SEGUNDO MARIO ROMERO LUNA, interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 1663-2018-GR.CAJ-DRE-DGA/OPER/REM-PENS de fecha 21 de mayo del 2018. *Dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaría General de la Sede Regional, notifique la presente resolución Resolución al señor SEGUNDO MARIO ROMERO LUNA, en el domicilio señalado en autos, *domicilio real*, sito en el Centro Poblado Kuntur Wasi – San Pablo y *domicilio procesal* sito en el Jr. Apurímac N° 670-Oficina N° 11 – Segundo Piso- Cajamarca; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5. Carretera Baños del Inca - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444 y D.S. N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres días.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
Abog. Edwin S. Torres Goicochea
GERENTE